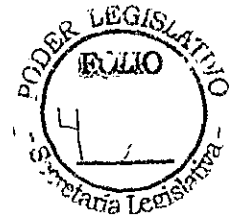




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

INFORME Nº: 857 / 07

DIRECCIÓN PERICIAL

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE PRIMERA NOMINACIÓN

DR. JAVIER DE GAMAS SOLER

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Perito Contador Oficial de la Dirección Pericial del Poder Judicial de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, en autos caratulados "ONTORIA, Fabiana Andrea s/denuncia" Expte. Nº 21460/07, a los efectos de informar lo requerido por V.S.:

PUNTOS DE PERICIA.-

"... Practíquese pericia técnico-contable ... con el objeto de determinar la veracidad de las operaciones materia de requerimiento de instrucción en base a la documentación incautada en autos y en caso de que el profesional considere necesario para el mejor desarrollo de su labor contar con otros elementos, a tal finalidad autorízasele a constituirse en la sede del Banco Tierra del Fuego o en las reparticiones del Poder Ejecutivo de la Provincia con el propósito de recabar más información; debiendo el perito designado expedirse:

1.- Específicamente sobre la existencia de los saldos de las cuentas corrientes mencionadas por la denunciante, así como la forma en que opera el Fondo Unificado como herramienta de financiamiento del Tesoro Provincial. ..."

RESPUESTA: como primera acción resulta necesario que el perito explique la naturaleza, origen, composición y finalidad del denominado "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", con el objeto de que V.S. pueda dimensionar el alcance de la denuncia formulada, desde una óptica financiera.

Como es de conocimiento de V.S. el art. 72º de la Constitución Provincial establece que "... El Banco de la Provincia tiene por finalidad ... actuar como agente financiero del Gobierno Provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados. ...". Así planteado, los diferentes estamentos y reparticiones del Sector Público Provincial mantienen abiertas en esta institución un significativo número de cuentas corrientes, las cuales, por su propia naturaleza, no devengan interés alguno sobre sus saldos acreedores disponibles al final de cada jornada, proveyendo de financiamiento "sin costo" a la entidad financiera.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

PODER JUDICIAL

Al mismo tiempo, sólo una de estas cuentas corrientes es utilizada por la Tesorería General de la Provincia a los fines de dar cumplimiento a la cancelación de las obligaciones pecuniarias del Estado, al tiempo que los recursos financieros del mismo Fisco se encuentran diseminados en un conjunto de cuentas corrientes abiertas en la misma institución (el Banco Provincial), y sobre las cuales el Tesoro Provincial no puede emitir libramientos de pago.

En consecuencia, resulta posible que esta cuenta "pagadora" de la Tesorería Central registre un saldo deudor (o "en rojo" como suele llamársele) cuando la realidad fáctica indica que el Gobierno aporta fondos al banco en forma de depósitos no remunerados por encima del monto que registra el saldo deudor de la referida cuenta pagadora. Al final de cada jornada los saldos acreedores de dichas cuentas quedan ociosos, mientras que, por el eventual saldo deudor de la cuenta de pagos, el erario público debe pagar intereses por un registro "en descubierto" de ésta última. Es decir que, de este modo, el fisco estaría reconociendo – y erogando – intereses por un financiamiento que no tomó, lo cual a todas luces conspira contra una sana administración de los fondos públicos.

Ante esta situación, y en armonía con lo preceptuado en la Ley Nº 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional", el Poder Ejecutivo Provincial dicta con fecha 27/02/96 el Decreto P.E.P. Nº 433/96, mediante el cual se crea el "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia". Mediante este sistema se procura corregir "... el funcionamiento de numerosas cuentas especiales de manejo independiente, (que) permite la formación de importantes efectivos acumulados que no se reflejan en el saldo de las cuentas del Tesoro Provincial. ..." (considerando 2º del acto administrativo referido).

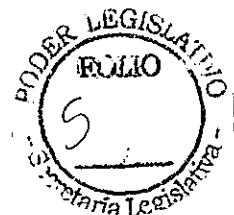
Posteriormente, con fecha 30/11/1996, se sanciona la Ley Pejal. Nº 338 de "Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público: Creación", con vigencia a partir del ejercicio 1997, en la cual se adopta un sistema de Fondo Unificado de cuentas del Tesoro (ver art. 99º de la citada ley), el cual había sido previamente establecido mediante el mencionado Dto. P.E.P. Nº 433/96.

El método establecido por razón de esta norma se encuentra reflejado en su art. 2º, a la sazón del cual se instruye al Banco Provincial a que diariamente, al concluirse las operaciones, proceda a acreditar en la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DE LA PROVINCIA", creada por el art. 1º de la misma ley, "... el saldo que se registre en las cuentas de cualquier naturaleza actualmente abiertas o que se abran en el futuro en el Banco Provincia Tierra del Fuego ...", incluyendo entre las mismas a aquellas pertenecientes a "... organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, aún cuando las actividades estuvieren fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicio de cuentas especiales y obras sociales. ...". Y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

sigue "... Al día siguiente hábil bancario, la entidad financiera procederá a restituir a cada cuenta ... el saldo transferido el día anterior ...".

Va de suyo que el legislador adoptó un criterio operativo en el dictado de la norma en cuestión, no dejando duda alguna de que la totalidad de las cuentas oficiales abiertas, o a abrirse en el futuro, en la institución bancaria pública, financiarían a las cuentas de la Tesorería General en el caso de que éstas tuvieran un transitorio saldo deudor.

Asimismo, en la inteligencia de que los saldos de las cuentas financiadoras podrían incluir, como de hecho sucede, a "fondos de asignación específica", es decir, que no constituyen saldos de libre disponibilidad, el art. 3º establecía que "... El movimiento de saldo que se produzca con motivo de la aplicación del presente es a los efectos contable bancario y no afecta el destino final de los fondos ni la independencia y responsabilidad de los firmantes de las cuentas del sector público. ...". Con ello, se garantizaba el respeto por la afectación específica de los saldos que integraban el Fondo Unificado, pudiendo los firmantes de las cuentas oficiales disponer durante el transcurso del horario bancario de la totalidad de los fondos, sin que el traspaso diario de los fondos entre cuentas afecte operativamente la disponibilidad de los mismos y su asignación al destino para el cual fueron colectados.

En noviembre de 2000 la Ley N° 338 fue reemplazada por la Ley N° 495, manteniendo su vigencia al día de la fecha. La misma conserva el Sistema de Fondo Unificado (o de Cuenta Única), precisando en su Título IV los alcances del régimen allí instituido, resultando de interés para la cuestión aquí debatida el siguiente articulado:

"... **Artículo 71.-** La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello. ..."

"... **Artículo 72.-** La Tesorería General tendrá competencia para: ... c) centralizar la recaudación de los recursos de la Administración central, organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, bajo un sistema de cuenta única con excepción de aquellos organismos cuyos recursos son de afectación específica encomendados por la Constitución Provincial o leyes especiales;..."

"... **Artículo 77.-** El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, hasta el porcentaje que determine la reglamentación de la presente Ley, con excepción de aquellos cuya especificidad o afectación requieran un tratamiento delegado o descentralizado. La Tesorería General, en su carácter de organismo rector del Sistema, establecerá el diseño de administración operativa de estos fondos y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación. ..."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FODER JUDICIAL

De su lectura se desprende que la norma procura preservar la disposición de los fondos de afectación específica, al tiempo que instituye la necesidad de unificar el registro y centralización del uso de los mismos. Con motivo de ello, en opinión del perito, no quedaba claramente establecida la forma en que ambas consignas pudieran ser satisfechas desde el punto de vista de la operatoria financiera y contable.

Esta situación se dilató hasta que, con fecha 28/02 del corriente año, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto P.E.P. N° 663/07, a partir del cual se modifica la operatividad del sistema utilizado, reglamentando y ordenando el alcance del sistema del Fondo Unificado de Cuentas de la Provincia. Mediante esta norma se procura una mejora en la regulación y exposición de los residuos financieros disponibles por el Tesoro Provincial para hacer frente a sus obligaciones de pago, generando un avance en el proceso de implementación de un sistema de cuenta única, previsto en el art. 77° de la Ley N° 495.

Así, en idéntica fecha, y como correlato del Dto. N° 663/07, el Mrio. de Economía dicta la Resolución M.EC. N° 299/07, por la cual se dispone el cierre y transferencia de saldos de las cuentas corrientes del Poder Ejecutivo Pcial. a una cuenta denominada "C.U.T.", quedando conformado un sistema cuyo funcionamiento a continuación se pasa a describir.

MENÚ DE CUENTAS CORRIENTES INTEGRANTES DEL SISTEMA.-

• 1710587/9 - "C.U.T." (Cuenta Unica del Tesoro).-

- Se acredita con los depósitos transferidos diaria y automáticamente desde las distintas cuentas corrientes recaudadoras de la Administración Central de Gobierno, a excepción de las pertenecientes a los organismos descentralizados y autárquicos.
- Una vez que la Contaduría General procede a la identificación y registro de las recaudaciones de los conceptos a los que pertenece cada una, la Tesorería transfiere dichos montos a las cuentas pagadoras de las jurisdicciones correspondientes.
- Aquellos fondos provenientes de la recaudación por "rentas generales", al no tener afectación específica, quedan depositados en la C.U.T..
- La Tesorería General emite los libramientos de pago desde la C.U.T..

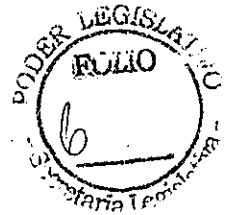
cerrada en 2016

• 1710435/7 - "Cuenta Provincial del Tesoro".-

- Se trata de una cuenta residual que operaba con anterioridad al dictado de la Resol. M.EC. N° 299/07 como cuenta recaudadora y pagadora de la Tesorería General. Al no haberse cerrado en oportunidad del dictado de este acto administrativo, se



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

mantiene como una cuenta no operativa, es decir, sobre la cual no se emiten libramientos de pago.

• 1710599/2 – “Art. 3º Decreto Pcial. 663/07”.-

- Representa una cuenta corriente no operativa que se abre al sólo efecto de exposición del saldo deudor, en caso de que lo hubiera, previsto en la norma que le el da nombre a la misma.
- Exterioriza el saldo “en rojo” de la Cuenta Provincial del Tesoro (actual C.U.T.), en cumplimiento de lo normado por la Comunicación “A” 7 del Banco Central de la República Argentina, al sólo efecto expositivo.

• 1710329/3 - “Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia” (FUCO).-

- Es una cuenta corriente no operativa que mantiene un saldo demostrativo del saldo neto del total de las cuentas oficiales abiertas en el Banco Tierra del Fuego.
- Diariamente, a la finalización de la jornada bancaria (más específicamente en horario nocturno, una vez que se hayan confirmado los valores que se encuentran durante la tarde en proceso del denominado “clearing bancario”), le son acreditados los saldos (deudores o acreedores) de la totalidad de estas cuentas, sin distinción de que sean pertenecientes a organismos centralizados, descentralizados, autárquicos o no, ya sean de asignación específica o de libre disponibilidad. Se incluyen tanto los fondos depositados en las cuentas de la Sucursal Ushuaia, como así también de las de Río Grande y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- De este modo los saldos del resto de las cuentas incorporadas al sistema de Fondo Unificado quedan “en cero”, atento los mismos se transfieren a esta. Quedan incorporados también los saldos pertenecientes a las cuentas arriba referenciadas.
- A primera hora del siguiente día hábil bancario el banco procede a reponer los saldos transferidos en las cuentas de origen, a los efectos de su utilización en la forma que los respectivos firmantes lo dispongan.

• Resto de las cuentas corrientes oficiales.-

- El art. 2º del Dto. PEP N° 663/07 establece que estas cuentas “... seguirán registrando diariamente los movimientos habituales originados por débitos y créditos dispuestos por sus respectivos titulares, conservando cada una de ellas su autonomía e independencia contable y libertad para la disposición de sus fondos. ...”.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

- Con ello se garantiza su afectación particular, en los casos en que la tuviese, no generando ningún tipo de restricción para el uso de los montos depositados en cada una de ellas.

LA DISPOSICIÓN DE LOS SALDOS. LIMITACIONES.-

Como fuera descrito por el perito en los apartados que anteceden, los saldos acreedores de las cuentas que integran el F.U.C.O. operan como financiamiento de los eventuales saldos deudores de la C.U.T., los cuales se exponen en la cuenta 1710599/2 - "Art. 3º Decreto Pcial. 663/07". Queda claro que no resulta éste un financiamiento en el sentido clásico del término, dado que los fondos que otorgan cobertura financiera no devienen de la adopción de empréstitos, sino que se originan en los fondos que el propio Estado mantiene ociosos en la institución bancaria, ya no en forma de colocaciones sino en cuentas a la vista que no devengan intereses compensatorios.

Visto de este modo, el saldo diario del F.U.C.O. resulta ser una suerte de reserva de financiamiento, a la cual el Tesoro Provincial puede recurrir para la cobertura de transitorios desequilibrios en sus posiciones de liquidez. Recordemos que su utilización sólo importa la omisión de tomar fondos en el sector financiero, evitando de esta manera el correspondiente reconocimiento de intereses a la institución otorgante.

Por ello, el art. 4º del Dto. PEP N° 663/07, del 28/02/07, puso una limitación a la disposición del saldo del F.U.C.O. por parte de la Tesorería General, estableciéndola en un principio en el orden del 40 % (cuarenta por ciento). En los hechos esto significa que un eventual saldo deudor de la CUT no podía sobrepasar el monto delimitado por este porcentaje.

Asimismo, la propia normativa prevé en su art. 4º que llegado el caso de que la institución bancaria tuviera dificultades para integrar los encajes establecidos por el Banco Central, o bien se afecte excesivamente su capacidad prestable, el Estado Pcial. se deberá abstener de utilizar los saldos del F.U.C.O., debiendo recurrir a otras herramientas alternativas de financiamiento.

Con fecha 28/05/07, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el Dto. P.E.P. N° 1478/07, elevando el límite de utilización del F.U.C.O. al 60 % (sesenta por ciento). Resulta importante destacar aquí que esta normativa incorpora en su art. 5º el siguiente texto:

"... Artículo 5º.- Si a raíz del movimiento registrado llegara a disminuir el encaje mínimo fijado en el artículo anterior se comunicará de inmediato esa circunstancia al Ministerio de Economía, el que deberá proceder a cubrir la diferencia dentro de la 24 horas de producida. De persistir la situación dentro de las 48 horas de iniciada la misma, el Banco de Tierra del Fuego queda facultado a rehacerse de los fondos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

necesarios a través de los asignados a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur por las regalías hidrocarburíferas los que son cedidos a este efecto. Si aún así persistiera esta situación el Ministerio de Economía no podrá disponer de nuevos fondos hasta que la misma no se regularice. ..."

Con ello, queda plasmada una suerte de intangibilidad de los fondos pertenecientes a las cuentas integradoras del Fondo Unificado, en virtud de que mediante el mecanismo descrito en este articulado anexo al Dto. PEP N° 1478/07 se otorga una herramienta que brinda una mayor certidumbre para los fondos de asignación específica, al mismo tiempo que asegura el financiamiento arriba comentado para las necesidades de liquidez de la Tesorería General.

Es una resolución del ministerio de economía no un Decreto

Finalmente, el 07/06/07, se dicta un nuevo acto administrativo (Dto. P.E.P. N° 787/07) que lleva el monto de utilización del F.U.C.O. al actual 100 % (cien por ciento), con lo cual la totalidad de los saldos acreedores de las cuentas bancarias oficiales pueden financiar los desequilibrios transitorios de las cuentas del Tesoro Provincial, manteniendo las sendas recursivas del art. 5° del Dto. PEP N° 1478/07.

LA UTILIZACIÓN DE LOS SALDOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA.-

En los apartados anteriores el perito procuró hacer una reseña cronológica de las normas que enmarcan el funcionamiento del Fondo Unificado de las Cuentas del Tesoro desde el momento de su creación hasta la fecha.

Corresponde ahora referirse a la posibilidad de utilizar los fondos de asignación específica al financiamiento de los desequilibrios transitorios del Tesoro Provincial, atento el tenor de la denuncia de autos refiere específicamente a este tópico.

El plexo normativo repasado en ningún momento hace distinción alguna entre las calidades de las cuentas que integran el F.U.C.O., en relación a las restricciones que pesan sobre el destino de los fondos y su disponibilidad. De hecho, las cuentas que lo alimentan pertenecen a organismos sobre los que la Tesorería General no puede hacer valer otra condición que la de órgano rector de los sistemas de tesorería, es decir, que sólo dictará las normas y procedimientos de rigor que sus propios servicios del tesoro deben respetar.

De ello deriva que el órgano rector no podrá disponer de los montos afectados a estas cuentas para la cancelación de sus propias obligaciones, lo cual restringiría de este modo los recursos colectados con propósitos específicos, desnaturalizando el concepto de libre disponibilidad de los fondos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales. son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

PODER JUDICIAL

Por esto es que el modo en que funciona el Fondo Unificado mantiene la autonomía e independencia contable y libertad para disposición de sus fondos. Esto se verifica en que, con independencia del límite porcentual fijado para el financiamiento de la C.U.T., no se fija restricción alguna a la disponibilidad por parte de los organismos y/o entidades titulares de los saldos depositados en cada una de las cuentas.

Tanto es así que la única penalidad a ser aplicada por el agente financiero del Estado (el Banco Tierra del Fuego), se fijó facultando al mismo a que, en su caso, comunique al Mrio. de Economía la necesidad de inmediata cobertura del encaje sobrepasado, o bien se cubran los desfasajes cediendo los ingresos por regalías hidrocarburíferas, al tiempo que el Banco no aceptará la emisión de nuevos libramientos hasta tanto no se regularice la situación de los referidos límites al financiamiento.

Es decir, los firmantes de las cuentas corrientes pertenecientes a fondos de asignación específica (como podrían ser los fondos I.P.V. de la Policía, IN.FUE.TUR, D.P.E., etc.) no ven resentidas en ningún momento sus disponibilidades, aún en el hipotético caso en que el Tesoro Provincial sobrepase el límite al encaje fijado por la reglamentación. Al menos, de acuerdo a la información compulsada y recabada por el perito, no se verificaron en el último año restricciones en la disposición de fondos depositados en sus cuentas bancarias por parte de los organismos e instituciones públicas cuyos saldos alimentan el Fondo Unificado.

Por ello, a la luz de lo arriba expuesto, el experto no comparte los argumentos de la denunciante en este punto, atento sostiene que, amén de que reconoce que la afectación de mayores niveles de financiamiento mediante la utilización del F.U.C.O. por parte de la Tesorería General evidencian una delicada situación financiera de las arcas públicas, su utilización no se encuentra acotada por la sumatoria de los saldos de las cuentas de libre disponibilidad. Todo ello, en tanto las reservas de saldo de las cuentas de afectación específica no se encuentren acotadas en su disposición, como resulta ser el caso que nos ocupa.

LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES QUE INTEGRAN EL FONDO UNIFICADO DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

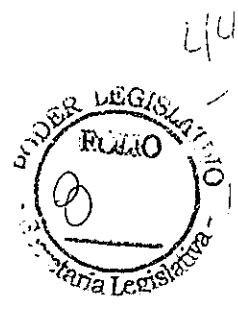
Atento lo solicitado por V.S. se exponen a continuación los saldos de la cuenta corriente del Fondo Unificado de Cuentas de la Provincia, para la cabal comprensión de lo aquí debatido, desde el 01/11/07 al 15/11/07 (fecha de toma de la información por el perito).

Se deja constancia que los abajo expuestos son los saldos netos disponibles, atento que a los efectos de respetar la normativa del B.C.R.A. y la emanada del art. 3º del Decreto PEP N° 663/07, los mismos se contabilizan por separado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

Es decir, que los saldos disponibles son el neto del saldo de la Cta. Cte. N° 1710329/3 y la 1710599/2. El resto de los saldos de las cuentas integrantes del F.U.C.O. se encuentran con saldo "cero" a la noche, acreditándose nuevamente con sus respectivos saldos a la mañana del día hábil bancario siguiente, tal como fuera explicado más arriba en este dictamen.

Fecha	Saldos		
	F.U.C.O.	Cta. Art. 3° Dto PEP 663/07	Disponible
01/11/2007	\$ 108.871.943,91	-\$ 64.065.654,14	\$ 44.806.289,77
02/11/2007	\$ 110.968.889,41	-\$ 64.065.654,14	\$ 46.903.235,27
05/11/2007	\$ 92.719.229,46	-\$ 64.065.654,14	\$ 28.653.575,32
07/11/2007	\$ 79.080.806,92	-\$ 64.065.654,14	\$ 15.015.152,78
08/11/2007	\$ 68.418.559,87	-\$ 64.065.654,14	\$ 4.352.905,73
09/11/2007	\$ 69.669.030,90	-\$ 64.065.654,14	\$ 5.603.376,76
12/11/2007	\$ 71.226.779,73	-\$ 64.065.654,14	\$ 7.161.125,59
13/11/2007	\$ 76.407.955,65	-\$ 64.065.654,14	\$ 12.342.301,51
14/11/2007	\$ 77.582.046,53	-\$ 64.065.654,14	\$ 13.516.392,39
15/11/2007	\$ 91.804.714,63	-\$ 64.065.654,14	\$ 27.739.060,49

De lo expuesto hasta aquí puede inferirse lo siguiente:

- Los saldos existentes en el F.U.C.O. en los primeros días del mes de noviembre del corriente año permitieron hacer frente a la Administración Pública Provincial a los pagos de los haberes correspondientes al mes de octubre.
- Dichos fondos constituyen una herramienta financiera del Estado, en tanto los fondos de las distintas tesorerías que forman parte del Sistema de Tesorería establecido en el Título IV de la Ley N° 495 constituye una fuente de financiamiento que opera como una limitante al uso que puede hacer la Tesorería General de los fondos oficiales provistos por el sector público al banco provincial.
- Inmediatamente después de hacer frente a los pagos el Fondo Unificado seguía registrando un saldo acreedor de más de \$ 4MM.
- La disponibilidad de los saldos de las cuentas integradoras del F.U.C.O. (casi todas de afectación específica) no se vieron resentidas, lo cual da sustento a la opinión ya

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

esbozada por el perito en relación a que los saldos de las mismas no fueron destinados a la cancelación de obligaciones de la Tesorería General.

- Transcurridos 5 (cinco) días hábiles bancarios el saldo del F.U.C.O. es superior a los \$27MM, lo cual resulta demostrativo de que la utilización de estos saldos fue destinada al financiamiento de un desequilibrio transitorio de caja propio de cada principio de mes, puntualmente en las jornadas en que se debe hacer frente a los pagos de haberes.

“... 2.- Asimismo, deberá verificar la forma en que el referido Fondo Unificado viene siendo utilizado desde el mes de marzo del corriente año a la fecha ...”

RESPUESTA: como surge de la lectura de lo dictaminado por el suscripto en extenso en el punto anterior, el procedimiento descrito resulta de uso corriente como herramienta financiera a disposición de los administradores financieros gubernamentales.

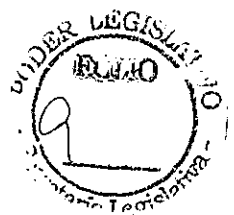
Resulta conveniente dejar debidamente aclarado que el hecho de que resulte de uso frecuente no transforma a esta herramienta de financiamiento en aconsejable de perpetuarse en el tiempo. Es decir, es una forma de financiar los faltantes de liquidez transitorios, traducidos en saldos deudores de la cuenta corriente pagadora de la Tesorería General de la Administración Central.

De hecho en el siguiente gráfico el perito expone la forma en que el F.U.C.O. se ha venido utilizando a partir de la vigencia del Decreto PEP N° 663/07, transcribiendo los saldos que precedieron a los pagos de haberes de cada mes, así como aquellos que se verificaron inmediatamente después de su cancelación.

Período de cancelación	Saldos anteriores al pago de haberes		Saldos posteriores al pago de haberes	
	Fecha	Monto	Fecha	Monto
Febrero/07	02/03/2007	\$ 80.267.797,89	06/03/2007	\$ 30.538.696,20
Marzo/07	29/03/2007	\$ 29.355.553,55	03/04/2007	\$ 11.268.296,02
Abril/07	27/04/2007	\$ 10.895.545,79	30/04/2007	\$ 532.045,31
Mayo/07	30/05/2007	\$ 72.008.256,54	04/06/2007	\$ 22.802.632,85
Junio/07	02/07/2007	\$ 27.340.082,89	10/07/2007	\$ 1.619.491,64
Julio/07	01/08/2007	\$ 47.718.610,09	07/08/2007	\$ 4.102.829,83
Agosto/07	31/08/2007	\$ 64.304.512,10	07/09/2007	\$ 16.768.491,29
Septiembre/07	28/09/2007	\$ 30.173.150,24	09/10/2007	\$ 3.204.262,78
Octubre/07	02/11/2007	\$ 46.903.235,27	08/11/2007	\$ 4.352.905,73



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

Del análisis de los datos aquí volcados se verifica que en oportunidad de hacer frente a la cancelación de haberes de los meses de abril, junio, julio y septiembre del corriente año el Fondo Unificado fue utilizado por la Tesorería General de Gobierno para financiar estos desequilibrios dejando el saldo del mismo en valores inferiores a los verificados en oportunidad de la denuncia, lo cual resulta demostrativo de que esta operatoria viene siendo utilizada en forma recurrente por la administración financiera pública.

“... 3.- todo otro dato de interés relevante para la presente investigación. ...”

RESPUESTA: atento haber analizado el experto el requerimiento de instrucción de fs. 19/20, y habiendo compulsado la documentación recabada en los procedimientos ordenados por V.S., entiende relevante completar el dictamen pericial técnico-contable con algunas apreciaciones relativas a las cuestiones que seguidamente detalla.

1) La información solicitada por la denunciante al Banco.-

Mediante NOTAS N° 2273, 2279 y 2290/07 la Sra. Tesorera Gral. advierte a las autoridades del Banco Tierra del Fuego que en los días 05, 07 y 08/11 se han efectuado débitos en la cuenta corriente N° 1710587/9 “C.U.T.” sobre los cuales carece de documentación de respaldo, argumentando no haber emitido la Tesorería General a su cargo libramiento alguno. Se expone a continuación el detalle de los débitos referidos.

Fecha	Monto	Fecha	Monto
05-nov-07	\$ 17.004.359,73	08-nov-07	\$ 659.794,19
07-nov-07	\$ 14.418.444,47	08-nov-07	\$ 79.943,15
07-nov-07	\$ 1.136.556,42	08-nov-07	\$ 385.777,69
07-nov-07	\$ 2.416.182,86	08-nov-07	\$ 1.474.317,14
07-nov-07	\$ 401.015,51	08-nov-07	\$ 275.167,31
07-nov-07	\$ 81.354,58	08-nov-07	\$ 250.000,00
08-nov-07	\$ 8.522.873,44	08-nov-07	\$ 797.643,58
08-nov-07	\$ 6.374.558,39	08-nov-07	\$ 32.906,84
08-nov-07	\$ 7.320,73	08-nov-07	\$ 208.335,50
TOTAL			\$ 54.526.551,53

De acuerdo a las compulsas llevadas adelante por el perito, pudo corroborar que estos débitos corresponden al pago de haberes de la Administración Pública Provincial correspondientes al mes de octubre de 2007, no verificándose débito alguno por otro concepto.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Asimismo, del cotejo de libranzas emitidas en estas fechas se desprende que, efectivamente, dichos giros no fueron emitidos desde la Tesorería General de Gobierno.

2) Las notas de débito emitidas por el Mrio. de Economía al Bco. Tierra del Fuego.-

De la documentación obrante en la causa se verifica la existencia de notificaciones a través de las cuales el funcionario Horacio H. Sosa, en carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Economía, autoriza al Gerente General del Banco Tierra del Fuego a debitar de la Cuenta Corriente N° 08 1710587/9 - "C.U.T." una serie de montos según el siguiente detalle:

Fecha	N° NOTA M.E.C.	Monto	Concepto
05/11/2007	285	\$ 17.004.359,73	Pago de haberes DOCENTES oct/07
07/11/2007	287	\$ 1.136.556,42	Pago de haberes PODER LEGISLATIVO oct/07
		\$ 2.416.182,86	Pago de haberes PODER JUDICIAL oct/07
		\$ 401.015,51	Pago de haberes TRIBUNAL DE CUENTAS oct/07
		\$ 81.354,58	Pago de haberes FISCALÍA DE ESTADO oct/07
		\$ 14.418.444,47	Pago de haberes ADM. CENTRAL oct/07
08/11/2007	293	\$ 8.522.873,44	Pago de haberes HÚMEDOS oct/07
		\$ 6.374.558,39	Pago de haberes POLICÍA oct/07
		\$ 7.320,73	Pago de haberes POLICÍA RET. oct/07
		\$ 659.794,19	Pago de haberes S.A.T. oct/07
		\$ 79.943,15	Pago de haberes AERONÁUTICA oct/07
		\$ 385.777,69	Pago de haberes VETERANOS DE GUERRA oct/07
		\$ 275.167,31	Pago de haberes IN. FUE. TUR. oct/07
		\$ 1.474.317,14	Pago de haberes PODER JUDICIAL oct/07
		\$ 797.643,58	Pago de haberes PODR LEGISLATIVO oct/07
		\$ 208.335,50	Pago de haberes TRIBUNAL DE CUENTAS oct/07
\$ 32.906,84	Pago de haberes FISCALÍA DE ESTADO oct/07		
08/11/2007	295	\$ 250.000,00	Pago de haberes D.P.O.S.S. oct/07
TOTAL			\$ 54.526.551,53

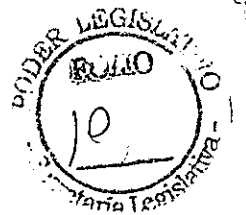
Corresponde reseñar que las misivas arriba aludidas contienen todas el párrafo que a continuación se transcribe:

"... La presente nota es remitida por el suscripto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 703 y el órgano Coordinador de la Ley de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL

Administración Financiera (Ley Provincial 495), de acuerdo a lo establecido en su Decreto Reglamentario. ..."

La Ley Peial. N° 495, cuya promulgación data del mes de noviembre de 2000, es la que confiere a la Tesorería General el carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería (art. 71º), confiriéndole a ésta la competencia para administrar el Fondo Unificado (art. 72º inc. e).

Asimismo, en el art. 6º establece que "... *El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el órgano responsable de la coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos. ...*".

Con fecha 29/06/2007 se sanciona la Ley N° 703, referenciada en las notas de marras, la cual en su art. 9º apartado 4.- establece que le compete al Ministerio de Economía "... *administrar el Tesoro ...*", lo cual en los hechos lo habilitaría para ejercer una de las funciones propias de la Tesorería General, como es la autorización de efectuar débitos en las cuentas corrientes del Estado.

En síntesis, el perito entiende que las autorizaciones para efectuar débitos en la cuenta corriente pagadora del Tesoro Provincial tienen sustento en el articulado arriba referenciado de la Ley N° 703, si bien obligatoriamente, y al sólo efecto de una adecuada contabilización y cierre de las operaciones financieras del Estado, deben "cerrarse" estas operaciones con la emisión de las libranzas respectivas por parte de la Tesorería General. Esto es así en tanto le compete a éste organismo las facultades propias de un órgano rector del sistema de tesorería, mas no una autarquía de funcionamiento respecto del órgano de coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera Gubernamental.

Aún así, debe tenerse presente que el Ministerio de Economía no puede ni debe mantener desinformada a la Tesorería General de los movimientos bancarios que ordena y/o autoriza sobre las cuentas que administra, en virtud de que una práctica abusiva de esta modalidad desnaturaliza la función propia que le es atribuida a la misma Tesorería por imperio del Título IV de la Ley N° 495.

Es todo cuanto el perito tiene para informar a V.S.-

C. P. Dagoberto Salihaut
Perito Contador
Dirección Pericial S. T. J.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Remite: J15 s/copias, s/firma letrado,
s/firma a certificar, s/documentación.
13/11/03 12:42:25 Nº 38733-

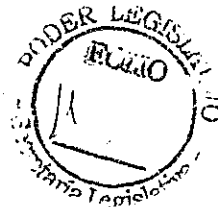
Guillermo Gonzalez
Secretario Interino



Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e
islas del Atlántico
Sur

Guillermo Gonzalez
Secretario Interino

Registrado bajo sentencia
Interlocutoria N° 16543



USHUAIA, 21 de noviembre de 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente sumario N° 21460,
caratulado: "ONTORIA, ANDREA FABIANA S/DCIA"; y,

CONSIDERANDO:

I) HECHOS:

Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada a fs. 17/18 por Andrea Fabiana ONTORIA -en su carácter de Tesorera General de la Provincia - quien da cuenta que con motivo de la recepción de la nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, mediante la cual se le notificó el cronograma de pago de haberes con el objeto de que se efectúen los libramientos respectivos, remitió al Ministerio de Economía la Nota 2253/07 haciéndole saber que los fondos disponibles sólo superaban en \$2.000.000 a los de afectación específica por lo que se veía imposibilitada de afrontar el pago de la nómina salarial en los plazos estipulados. Luego advirtió que ese día, 05/11, se había realizado un débito en la Cuenta Única del Tesoro N° 1710587/9 de \$17.004.359 cuando ello no había sido autorizado por la declarante ni por ningún agente de área a través del Libramiento respectivo. El día 7/11 dirigió al nombrado Ministerio la Nota N° 2272/07 haciendo saber esa irregularidad y que en virtud de ese movimiento el saldo de fondos disponibles era inferior al saldo de fondos con afectación específica (\$ 35.478.755,06 del Fondo Unificado y \$41.875.259,48 de fondos con afectación específica) agregando que por tal motivo "no realizó ni realizará" ningún libramiento hasta tanto dicha disponibilidad no supere el monto de la afectación tanto como el monto que se pretenda librar. Siguió relatando que en horas de la tarde de ese día 07/11 detectó que se efectuaron 5 débitos que totalizaban \$18.454.553, sin que se hubiesen emitido los Libramientos correspondientes y por ello el 8-11, remitió Nota N° 2278/07 al Ministro de Economía haciendo saber la irregularidad detectada y los nuevos saldos (\$15.015.152,78 del Fondo Unificado y \$39.745.656,14 de fondos con afectación específica), agregando nuevamente que no realizaría ningún libramiento. Posteriormente detectó que el día 08/11, se habían efectuado otros doce débitos por una suma superior a los \$19.000.000, sin que se hayan emitido los Libramientos correspondientes, por lo que envió al Ministerio de Economía la Nota N° 2292/07 indicando la cantidad de débitos irregulares detectados de los días 5, 7 y 8 de



* A 0 0 1 6 0 0 0 0 9 6 7 0 6 1 *

noviembre, el saldo actual del Fondo Unificado (\$4.352.905,73) y de los fondos con afectación específica (\$39.465.306,32) reiterando que no emitió ni emitirá Libramientos. Posteriormente tomó conocimiento que en horas de la tarde del último día hábil de la semana se hicieron presentes en la Tesorería, el Secretario de Hacienda, Carlos D. Seoane y el Contador General Alfredo Iglesias, anunciando al personal que la denunciante había sido suspendida de su cargo de Tesorera General, figura que no se encuentra prevista en la Ley N° 697 (se encuentra establecido, en cambio, la remoción aunque la misma debe ser dispuesta por los 2/3 de los miembros de la Legislatura). Que asimismo dichos funcionarios anunciaron la separación de los dos Directores de Tesorería y ordenaron el cambio de la cerradura de ese organismo. Finalmente en horas de la mañana del día 10/11 advirtió un nuevo débito de \$579.776,51. Si bien algunos de esos débitos habrían sido reconocidos por la declarante como pagos de haberes a docentes, escalafón "secos" o a algún Poder de Estado, otros no pudieron ser identificados.

Que a fojas 19/20, la Fiscalía formula requerimiento de instrucción referido al hecho anotado, describiendo las distintas conductas denunciadas, encuadrando los hechos en el delito de Malversación de Caudales Públicos en los términos del art. 261 del C.P. y subsidiariamente, en el delito de Malversación en los términos del art. 260 del C.P. -en el supuesto de que se determine que el funcionario responsable de los movimientos de débito efectuados en la Cuenta Corriente del Estado estaba realmente facultado para realizar esas operaciones, y que los fondos con afectación específica debitados hayan sido aplicados a fines públicos y no privados (v.gr. gastos corrientes). En cuanto a las manifestaciones vertidas por la denunciante respecto a la suspensión de su cargo de Tesorera General, el Fiscal no formuló requerimiento, por lo cual este Tribunal no debe expedirse en relación a ello

A fs 31 y 36/37 se incorporaron actas de allanamientos llevados a cabo en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y en la sede del Ministerio de Economía de Gobierno, Tesorería General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, donde se procedió al secuestro de diversa documentación de interés a los fines de la presente investigación.

A fs. 39 se dispuso la realización de una amplia pericia técnico contable, agregada a fs. 40/46, habiendo el perito interviniente formulado en primer lugar, algunas aclaraciones acerca de la naturaleza, origen, composición y finalidad del denominado "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", como asimismo de la normativa que enmarca su funcionamiento desde el momento de su

creación hasta la fecha, debiendo destacarse aquí algunas de las conclusiones por él efectuadas en cuanto a la posibilidad de utilizar los fondos de asignación específica al financiamiento de los desequilibrios transitorios del Tesoro Provincial

Así sentó: "El plexo normativo repasado en ningún momento hace distinción alguna entre las calidades de las cuentas que integran el F.U.C.O., en relación a las restricciones que pesan sobre el destino de los fondos y su disponibilidad. De hecho, las cuentas que lo alimentan pertenecen a organismos sobre los que la Tesorería General no puede hacer valer otra condición que la de órgano rector de los sistemas de tesorería, es decir, que sólo dictará las normas y procedimientos de rigor que sus propios servicios del tesoro deben respetar. De ello deriva que el órgano rector no podrá disponer de los montos afectados a estas cuentas para la cancelación de sus propias obligaciones, lo cual restringiría de este modo los recursos colectados con propósitos específicos, desnaturalizando el concepto de libre disponibilidad de los fondos. Por esto es que el modo en que funciona el Fondo Unificado mantiene la autonomía e independencia contable y libertad para disposición de sus fondos. Esto se verifica en que, con independencia del límite porcentual fijado para el financiamiento de la C.U.T., no se fija restricción alguna a la disponibilidad por parte de los organismos y/o entidades titulares de los saldos depositados en cada una de las cuentas. Tanto es así que la única penalidad a ser aplicada por el agente financiero del Estado (el Banco Tierra del Fuego), se fijó facultando al mismo a que, en su caso, comunique al Mrio. de Economía la necesidad de inmediata cobertura del encaje sobrepasado, o bien se cubran los desfasajes cediendo los ingresos por regalías hidrocarburíferas, al tiempo que el Banco no aceptará la emisión de nuevos libramientos hasta tanto no se regularice la situación de los referidos límites al financiamiento. Es decir, los firmantes de las cuentas corrientes pertenecientes a fondos de asignación específica (como podrían ser los fondos I.P.V., de la Policía, IN.FUE.TUR, D.P.E., etc.) no ven resentidas en ningún momento sus disponibilidades, aún en el hipotético caso en que el Tesoro Provincial sobrepase el límite al encaje fijado por la reglamentación. Al menos, de acuerdo a la información compulsada y recabada por el perito, no se verificaron en el último año restricciones en la disposición de fondos depositados en sus cuentas bancarias por parte de los organismos e instituciones públicas cuyos saldos alimentan el Fondo Unificado. Por ello, a la luz de lo arriba expuesto, el experto no comparte los argumentos de la denunciante en este punto, atento sostiene que, amén de que reconoce que la afectación de mayores niveles de financiamiento mediante la utilización del F.U.C.O. por parte de la Tesorería General evidencian una delicada

situación financiera de las arcas públicas, su utilización no se encuentra acotada por la sumatoria de los saldos de las cuentas de libre disponibilidad. Todo ello, en tanto las reservas de saldo de las cuentas de afectación específica no se encuentren acotadas en su disposición, como resulta ser el caso que nos ocupa."

A continuación, el perito expuso los saldos de la cuenta corriente del Fondo Unificado de Cuentas de la Provincia, desde el 01/11/07 al 15/11/07, dejando constancia que los mismos son los saldos netos disponibles, atento que a los efectos de respetar la normativa del B.C.R.A. y la emanada del art. 3° del Decreto PEP N° 663/07, ellos se contabilizan por separado; es decir, que los saldos disponibles son el neto del saldo de la Cta. Cte. N° 1710329/3 y la 1710599/2 y el resto de los saldos de las cuentas integrantes del F.U.C.O. se encuentran con saldo "cero" a la noche, acreditándose nuevamente con sus respectivos saldos a la mañana del día hábil bancario siguiente.

De ello, infirió lo siguiente: "1) Los saldos existentes en el F.U.C.O. en los primeros días del mes de noviembre del corriente año permitieron hacer frente a la Administración Pública Provincial a los pagos de los haberes correspondientes al mes de octubre. 2) Dichos fondos constituyen una herramienta financiera del Estado, en tanto los fondos de las distintas tesorerías que forman parte del Sistema de Tesorería establecido en el Título IV de la Ley N° 495 constituye una fuente de financiamiento que opera como una limitante al uso que puede hacer la Tesorería General de los fondos oficiales provistos por el sector público al banco provincial. 3) Inmediatamente después de hacer frente a los pagos el Fondo Unificado seguía registrando un saldo acreedor de más de \$ 4MM. 4) La disponibilidad de los saldos de las cuentas integradoras del F.U.C.O. (casi todas de afectación específica) no se vieron resentidas, lo cual da sustento a la opinión ya esbozada por el perito en relación a que los saldos de las mismas no fueron destinados a la cancelación de obligaciones de la Tesorería General y 5) Transcurridos 5 (cinco) días hábiles bancarios el saldo del F.U.C.O. es superior a los \$27MM, lo cual resulta demostrativo de que la utilización de estos saldos fue destinada al financiamiento de un desequilibrio transitorio de caja propio de cada principio de mes, puntualmente en las jornadas en que se debe hacer frente a los pagos de haberes."

Aclaró luego el experto que el procedimiento-descripto es una forma de financiar los faltantes de liquidez transitorios, traducidos en saldos deudores de la cuenta corriente pagadora de la Tesorería General de la Administración Central, graficando la forma en que el F.U.C.O. se ha venido utilizando a partir de la vigencia del Decreto PEP N° 663/07 y transcribiendo los


Guillermo Gonzalez
Secretario Interino



saldos que precedieron a los pagos de haberes de cada mes, así como aquellos que se verificaron inmediatamente después de su cancelación.

Como consecuencia del análisis de los datos volcados en el gráfico: “verifica que en oportunidad de hacer frente a la cancelación de haberes de los meses de abril, junio, julio y septiembre del corriente año el Fondo Unificado fue utilizado por la Tesorería General de Gobierno para financiar estos desequilibrios dejando el saldo del mismo en valores inferiores a los verificados en oportunidad de la denuncia, lo cual resulta demostrativo de que esta operatoria viene siendo utilizada en forma recurrente por la administración financiera pública.”

Efectuó seguidamente algunas consideraciones en relación a las Notas N° 2273, 2279 y 2290/07 mediante las cuales la Sra. Tesorera Gral. advirtió a las autoridades del Banco Tierra del Fuego que en los días 05, 07 y 08/11 se habían efectuado débitos en la cuenta corriente N° 1710587/9 “C.U.T.” y sobre los cuales carecía de documentación de respaldo, argumentando no haber emitido la Tesorería General a su cargo libramiento alguno.

De acuerdo a las compulsas llevadas adelante por el perito, corroboró que estos débitos correspondían al pago de haberes de la Administración Pública Provincial correspondientes al mes de octubre de 2007, ya no verificó débito alguno por otro concepto y del cotejo de libranzas emitidas en esas fechas coligió que, efectivamente, dichos giros no fueron emitidos desde la Tesorería General de Gobierno.

Explicó a continuación que de la documentación obrante en la causa se verificó la existencia de notificaciones a través de las cuales el funcionario Horacio H. Sosa, en carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Economía, autorizó al Gerente General del Banco Tierra del Fuego a debitar de la Cuenta Corriente N° 08 1710587/9 – “C.U.T.” una serie de montas que detalla, conteniendo todas ellas el siguiente párrafo: *“... La presente nota es remitida por el suscripto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 703 y el órgano Coordinador de la Ley de Administración Financiera (Ley Provincial 495), de acuerdo a lo establecido en su Decreto Reglamentario. ...”*

Posteriormente, tras puntualizar la normativa aludida, concluye: “En síntesis, el perito entiende que las autorizaciones para efectuar débitos en la cuenta corriente pagadora del Tesoro Provincial tienen sustento en el articulado arriba referenciado de la Ley N° 703, si bien obligatoriamente, y al sólo efecto de una adecuada contabilización y cierre de las operaciones financieras del Estado, deben “cerrarse” estas operaciones con la emisión de las libranzas respectivas por parte de la



Tesorería General. Esto es así en tanto le compete a éste organismo las facultades propias de un órgano rector del sistema de tesorería, mas no una autarquía de funcionamiento respecto del órgano de coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera Gubernamental. Aún así, debe tenerse presente que el Ministerio de Economía no puede ni debe mantener desinformada a la Tesorería General de los movimientos bancarios que ordena y/o autoriza sobre las cuentas que administra, en virtud de que una práctica abusiva de esta modalidad desnaturaliza la función propia que le es atribuida a la misma Tesorería por imperio del Título IV de la Ley N° 495."

Se adelanta la opinión que he de rechazar el requerimiento de instrucción habida cuenta que el hecho denunciado no constituye delito.

En primer lugar he de destacar, tal como lo señaló el perito interviniente, la normativa vigente aplicable a las cuestiones ventiladas en autos:

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional", el Poder Ejecutivo Provincial dictó con fecha 27/02/96 el Decreto P.E.P. N° 433/96, mediante el cual se creó el "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", procurando enmendar "... el funcionamiento de numerosas cuentas especiales de manejo independiente, (que) permite la formación de importantes efectivos acumulados que no se reflejan en el saldo de las cuentas del Tesoro Provincial. ..." (considerando 2° del acto administrativo referido).

La Ley Pcial. N° 338 de "Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público: Creación", sancionada con fecha 30/11/1996, y vigente a partir del ejercicio 1997, adoptó un sistema de Fondo Unificado de cuentas del Tesoro (art. 99° de la citada ley), el cual había sido previamente establecido mediante el mencionado Dto. P.E.P. N° 433/96.

El método establecido por esta norma se encuentra evidenciado en su art. 2°, en el cual se instruye al Banco Provincial a que diariamente, al concluirse las operaciones, proceda a acreditar en la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DE LA PROVINCIA", creada por el art. 1° de la misma ley, "... el saldo que se registre en las cuentas de cualquier naturaleza actualmente abiertas o que se abran en el futuro en el Banco Provincia Tierra del Fuego ...", incluyendo entre las mismas a aquellas pertenecientes a "... organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial,

aún cuando las actividades estuvieren fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicio de cuentas especiales y obras sociales. ...". Y sigue "... Al día siguiente hábil bancario, la entidad financiera procederá a restituir a cada cuenta... el saldo transferido el día anterior...".

De ello se desprende que la totalidad de las cuentas oficiales abiertas, o a abrirse en el futuro, en la institución bancaria pública, financiarían a las cuentas de la Tesorería General en el caso de que éstas tuvieran un transitorio saldo deudor.

A su vez, el art. 3º establecía que "... El movimiento de saldo que se produzca con motivo de la aplicación del presente es a los efectos contable bancario y no afecta el destino final de los fondos ni la independencia y responsabilidad de los firmantes de las cuentas del sector público. ...", garantizando así a los "fondos de asignación específica" que integraban el Fondo Unificado, pudiendo los firmantes de las cuentas oficiales disponer durante el transcurso del horario bancario de la totalidad de los fondos, sin que el traspaso diario de los fondos entre cuentas afecte operativamente la disponibilidad de los mismos y su asignación al destino para el cual fueron colectados.

La Ley Pcial. N° 338 fue reemplazada en noviembre de 2000 por la Ley N° 495, manteniendo su vigencia al día de la fecha. Esta norma conserva el Sistema de Fondo Unificado (o de Cuenta Única), y salvaguarda la disposición de los fondos de afectación específica, al tiempo que instituye la necesidad de unificar el registro y centralización del uso de los mismos.

Con fecha 28 de febrero del corriente año, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto P.E.P. N° 663/07, en un intento por mejorar la regulación y exposición de los residuos financieros disponibles por el Tesoro Provincial para hacer frente a sus obligaciones de pago, generando un avance en el proceso de implementación de un sistema de cuenta única, previsto en el art. 77º de la Ley N° 495.

Así, en idéntica fecha, y como correlato del Dto. N° 663/07, el Ministerio de Economía dictó la Resolución M.E.C. N° 299/07, por la cual se dispuso el cierre y transferencia de saldos de las cuentas corrientes del Poder Ejecutivo Provincial a una cuenta denominada "C.U.T.", quedando conformado un sistema cuyo funcionamiento fue acabadamente descripto por el perito, a cuyas manifestaciones me remito -en honor a la brevedad- teniéndolas aquí por reproducidas.

Por lo hasta aquí expuesto, los saldos acreedores de las cuentas que integran el F.U.C.O. se destinan como una especie de financiamiento de los eventuales saldos deudores de la C.U.T., pudiendo el Tesoro Provincial recurrir a ellos para la cobertura de transitorios desequilibrios en sus posiciones de liquidez, evitando así el correspondiente reconocimiento de intereses a la institución otorgante.

El 07 de junio de este año, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Dto. N° 787/07 que llevó el monto de utilización del F.U.C.O. al actual 100 % (cien por ciento), con lo cual la totalidad de los saldos acreedores de las cuentas bancarias oficiales pueden financiar los desequilibrios transitorios de las cuentas del Tesoro Provincial.

Resolucion
ME no
Decreto

Por todo ello, es que, conforme el funcionamiento explicado del Fondo Unificado, no se fija restricción alguna a la disponibilidad por parte de los organismos y/o entidades titulares de los saldos depositados en cada una de las cuentas y la única penalidad a ser aplicada por el agente financiero del Estado (el Banco Tierra del Fuego), se fijó, facultando al mismo a que, en su caso, comunique al Ministerio de Economía la necesidad de inmediata cobertura del encaje sobrepasado, o bien se cubran los desfases cediendo los ingresos por regalías hidrocarburíferas, al tiempo que el Banco no aceptará la emisión de nuevos libramientos hasta tanto no se regularice la situación de los referidos límites al financiamiento. Esto significa en los hechos, que los firmantes de las cuentas corrientes pertenecientes a fondos de asignación específica no ven resentidas en ningún momento sus disponibilidades.

Debiendo resaltarse al respecto que el perito no verificó en el último año restricciones en la disposición de fondos depositados en sus cuentas bancarias por parte de los organismos e instituciones públicas cuyos saldos alimentan el Fondo Unificado.

Siguiendo estos carriles, y en función de lo aquí específicamente denunciado, el experto, luego de graficar los saldos de la cuenta corriente del Fondo Unificado de Cuentas de la Provincia desde el 01/11/07 al 15/11/07 claramente concluye que: "...La disponibilidad de los saldos de las cuentas integradoras del F.U.C.O. (casi todas de afectación específica) no se vieron resentidas, lo cual da sustento a la opinión ya esbozada por el perito en relación a que los saldos de las mismas no fueron destinados a la cancelación de obligaciones de la Tesorería General. Transcurridos 5 (cinco) días hábiles bancarios el saldo del F.U.C.O. es superior a los \$ 27 MM, lo cual resulta demostrativo de que la utilización de estos saldos fue destinada al financiamiento de un desequilibrio transitorio de caja



Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e
islas del Atlántico
Sur

Guillermo Gonzalez
Secretario Interino



propio de cada principio de mes, puntualmente en las jornadas en que se debe hacer frente a los pagos de haberes.”

No obstante esto, el perito graficó la forma en que el F.U.C.O. se ha venido utilizando a partir de la vigencia del Decreto PEP N° 663/07, transcribiendo los saldos que precedieron a los pagos de haberes de cada mes, así como aquellos que se verificaron inmediatamente después de su cancelación, verificando: “que en oportunidad de hacer frente a la cancelación de haberes de los meses de abril, junio, julio y septiembre del corriente año el Fondo Unificado fue utilizado por la Tesorería General de Gobierno para financiar estos desequilibrios dejando el saldo del mismo en valores inferiores a los verificados en oportunidad de la denuncia, lo cual resulta demostrativo de que esta operatoria viene siendo utilizada en forma recurrente por la administración financiera pública.”

~~No puede pasarse por alto el comportamiento de la denunciante en autos en el período que nos atañe, a poco que se considere el que tuvo en meses anteriores la Tesorería General de la Provincia que ella misma preside. Conforme se desprende del análisis efectuado por el perito actuante, esa misma área de gobierno, en meses previos y para la cancelación de haberes, se valió del Fondo Unificado para financiar los desequilibrios, dejando el saldo del mismo en valores aún inferiores a los verificados en oportunidad de la denuncia. Esta situación, en definitiva, hace evidente que los fines que la guiaron a la promoción de la presente, no fueron los que aludió en ella.~~

~~Su clara temeridad ha alcanzado características que no pueden ser pasadas por alto. Con ella ha producido la movilización y verdadera preocupación, tanto de la sociedad en su conjunto como así también de representantes legislativos, engañándolos, al tiempo que, tal como se desprende del acta de fs. 17/18vta, llevó esta situación a su conocimiento, tergiversando los hechos, a sabiendas de que la metodología que denunciaba era la corriente, y que la misma denunciante venía ejecutando, a los mismos fines y ocasionando en el Fondo Unificado remanentes aún inferiores a los verificados en el período ventilado en autos.~~

Finalmente, y en relación a que los débitos efectuados en la Cuenta Única del Tesoro durante los primeros días del corriente mes, sin que la denunciante efectuara los libramientos correspondientes, he de resaltar lo verificado por el perito en cuanto a que ciertamente, se efectuaron los débitos detallados por Ontoria -todos destinados al pago de haberes del mes de octubre- sin que las libranzas fueran emitidas desde la Tesorería General de Gobierno.



* A 0 0 1 6 0 0 0 0 9 6 7 0 6 1 *

Sin embargo, el experto constató la existencia de notificaciones a través de las cuales el funcionario Horacio H. Sosa, en carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Economía, autorizó al Gerente General del Banco Tierra del Fuego a debitar de la Cuenta Corriente N° 08 1710587/9 – “C.U.T.” una serie de montas que detalla.

Y en cuanto a esto, debe tenerse en cuenta lo preceptuada en la Ley N° 703, que en su art. 9° apartado 4 establece que le compete al Ministerio de Economía “... *administrar el Tesoro...*”, lo cual en los hechos lo habilita para ejercer una de las funciones propias de la Tesorería General, como es la autorización de efectuar débitos en las cuentas corrientes del Estado.

Al margen de que, tal como quedó demostrado, el Ministro de Economía por imperio de la Ley N° 703 se hallaba habilitado para ordenar los débitos pertinentes, es por demás claro que una caprichosa actitud negativa, como la aquí también demostrada a partir de los claros conceptos vertidos por el perito oficial, por parte de la denunciante, de suscribir los libramientos respectivos no puede, bajo ningún aspecto, paralizar el normal desarrollo de las instituciones, y mucho menos admitirse que con su deliberada actitud ponga en juego la paz social que debe reinar en todo Estado de Derecho y que a su vez, debe ser propiciada y sostenida por los mismos funcionarios, como el caso de Ontoria.

En definitiva, queda por demás claro que la modalidad seguida por los representantes del Ejecutivo Provincial para hacer frente a sus obligaciones dinerarias corrientes –como son los haberes de la Administración Pública Provincial, único gasto que se afrontó en el período–, en modo alguno importó que para ese fin se utilizaran fondos específicos, pues ellos siempre se mantuvieron inalterables y disponibles para el objeto que fueron creados. Tampoco puede afirmarse que el sistema de Administración Financiera y de Control del Sector Público sea producto de una creación novedosa del legislador provincial, sino que el mismo fue implementado en esta Provincia, tomando como modelo el sistema de cuentas unificadas previsto para el Sector Público Nacional en Ley N° 24.156.

Por todo lo argumentado considero atípica la conducta reprochada, correspondiendo conforme lo prevé el art. 178 - 2do. párrafo del Código Procesal Penal, y así:

RESUELVO:

RECHAZAR SIN MÁS TRAMITE EL REQUERIMIENTO FISCAL porque el hecho requerido no constituye delito.